



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 6 de Noviembre de 2023

Núm. 45

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 55 y 56

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 455

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones I, II, IV y V del artículo 58; fracciones I, II, III inciso A), B), C), D), E), F), G), H) e I) del artículo 59; artículo 61; y se **adicionan** las fracciones VI y VII del artículo 58, y artículo 61 BIS todos ellos de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 58.- ...

- I. Formular, establecer, aplicar y expedir el Programa de Educación Ambiental del Estado de Aguascalientes, el cual deberá ser acorde con la política ambiental, el desarrollo sostenible y las necesidades actuales que afectan al Estado y los Municipios;
- II. Revisar anualmente el Programa de Educación Ambiental del Estado, en caso de ser necesario, modificarlo parcial o totalmente;
- III. ...
- IV. Promover y fomentar la participación multidisciplinaria de las dependencias y entidades federativas, estatales y municipales, sector empresarial, así como del organismo de la sociedad civil, sector educativo, colegios de profesionistas en el análisis del Programa de Educación Ambiental del Estado;
- V. Evaluar y dar seguimiento al Programa de Educación Ambiental y a los organismos e instituciones que deban considerar y aplicarlo.
- VI. Sugerir al Instituto de Educación de Aguascalientes cambios en el contenido de las publicaciones y materiales didácticos estatales en materia educación ambiental.

Artículo 59.- La Comisión Estatal de Educación Ambiental estará integrada por:

- I. Presidente, quien será la persona Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- II. Secretario Técnico, quien será la persona Titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;
- III. Vocales, quienes serán los representantes de los siguientes sectores:

A) Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

1. Representante de SEMARNAT;
2. Representante de SEDATU;

3. Representante de CONAGUA;

4. Representante de PROFEPA;

B) Un representante de cada una de las dependencias y entidades estatales:

1. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

2. Titular de PROESPA;

3. Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;

C) Del Poder Legislativo:

1. Diputado (a) Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Honorable Congreso del Estado;

2. Diputado (a) Presidente de la Comisión Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado;

D) Un representante de las áreas que atienden temas ambientales y/o similares de cada ayuntamiento del Estado;

E) Un representante de cada una de las cámaras empresariales en el Estado, con previos conocimientos en materia ambiental;

F) Un representante de cada organismo de la sociedad civil en materia ambiental y/o que atienden la educación ambiental;

G) Un representante de cada Colegio de Profesionistas en el Estado de las siguientes especialidades, con previos conocimientos en materia ambiental:

1. Abogados,

2. Arquitectura,

3. Biología,

4. Economistas,

5. Ingenieros Agrónomos,

6. Ingenieros Civiles,

7. Ingeniero Urbanista, y

8. Sociología,

H) Un representante de cada Universidad Pública y Universidades Privadas, así como Profesional Técnico con previos conocimientos en materia ambiental, e

I) Un representante de la Sociedad de Padres de Familia del Estado de Aguascalientes, con previos conocimientos en materia ambiental.

Los representantes se integrarán a la Comisión por invitación expresa del Ejecutivo del Estado.

Artículo 61. La comisión ejercerá atribuciones y facultades que señale el Reglamento Interno que expida sin perjuicio de otras dependencias a fines.

Artículo 61 BIS. - La Comisión Estatal se reunirá con la **periodicidad** que se señale en el Reglamento Interior, por lo menos dos sesiones ordinarias anuales y sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

La propia Comisión Estatal sesionara válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - La Comisión Estatal de Educación Ambiental deberá integrarse e instalarse antes de que transcurran 90 días posteriores a la vigencia del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 456

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VI y VII del Artículo 3o-A, fracciones III y IV del Artículo 14 A; así como se adicionan las fracciones VIII y IX al Artículo 3o-A de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o-A. ...

I. a la V. ...

VI. La contaminación de los recursos hídricos conllevará la responsabilidad de restaurar su calidad, conforme a la normatividad aplicable, por lo que la autoridad estará expedita para prevenir y sancionar las acciones y omisiones que puedan tener efectos nocivos sobre la calidad y disponibilidad del agua;